

POLÍTICA Y GUIAS GENERALES UNIFORME PARA LA OTORGACIÓN DE CURSOS, CARGA ACADÉMICA, COMPENSACIONES Y LA PARTICIPACIÓN EN LOS COMITÉS

**APROBADO EL 19/MARZO/2026 CERTIFICACION NÚM. 18A (2025-2026)
DEL SENADO ACADEMICO**

I. Carga Académica

El personal docente permanente, probatorio y nombramiento temporero a tarea completa tendrá una tarea docente de treinta y siete horas y media (37 1/2) semanales y estará constituida por distintos elementos, en variada proporción, según se establece en el artículo 65 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

En la Universidad de Puerto Rico en Carolina, la carga académica a tiempo completo (carga regular) de un profesor dedicado propiamente a la enseñanza será de doce (12) créditos en el primero y segundo cuatrimestre, y nueve (9) créditos en el tercero.

II. Asignación de Tareas

La asignación de tareas a los profesores estará a cargo del coordinador, director o decano de cada departamento o escuela, en consulta con el profesor y con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos. La consulta con el profesor se referirá específicamente al proceso de selección de sus cursos y a la posible asignación de una tarea equivalente.

A los miembros del personal docente a quienes se asignen funciones administrativas, o que lleven a cabo tareas especiales de creación, servicio, investigación u otras tareas análogas, se les asignarán equivalencias por estas tareas, de forma tal que se complete la tarea docente requerida. Los profesores rendirán un informe de la labor realizada al Decano de Asuntos Académicos con el visto bueno del coordinador, director o decano de cada departamento o escuela.

Esto es conforme a las secciones 64.2 y 64.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

III. Otorgación de Cursos

A. Orden de Prioridad - Criterios

El coordinador, director o decano de cada departamento o escuela, estará a cargo de establecer el orden en que los profesores permanentes y probatorios realizarán su selección de cursos, de acuerdo a la oferta académica establecida por el departamento o escuela en el periodo de estudio. El orden de prioridad se determinará tomando los siguientes criterios:

1. Cualificación docente
2. Antigüedad

3. Rango
4. Tipo de nombramiento - permanente y probatorio

La aplicación de los criterios será de la siguiente manera:

1. El primer criterio a considerar será la cualificación docente del profesor en el área o disciplina del curso a ofrecer, según la definición que se incluye.
2. De tener profesores cualificados para ofrecer el(los) mismo(s) curso(s), se aplicará el segundo criterio de asignación: la antigüedad, según la definición que se incluye. Por lo tanto, la persona con más años de antigüedad de servicio a tiempo completo en el sistema tendrá prioridad en la selección de cursos.
3. De tener profesores con los mismos años de antigüedad, mismo(s) curso(s) cualificado(s), se aplicará el tercer criterio de asignación: rango, según la definición que se incluye. Por lo tanto, la persona con mayor rango tendrá prioridad en la selección de cursos, siendo el rango de catedrático como el mayor y el instructor como el menor.
4. De tener profesores con el mismo rango, mismos años de antigüedad, mismo(s) curso(s) cualificado(s), se aplicará el cuarto criterio de asignación: tipo de nombramiento, según la definición que se incluye. La permanencia tendrá precedencia sobre aquellos con probatoria.

B. Selección de Cursos - Primera Ronda

1. Los profesores permanentes y probatorios seleccionarán solamente la carga regular dentro de la primera ronda, de acuerdo al orden de prioridad previamente establecido para la selección. Los profesores con descargas asignadas en tareas equivalentes seleccionarán los cursos de forma tal que completen su carga regular.
2. Una vez que se haya asegurado que los profesores permanentes y probatorios tengan la carga regular; el coordinador, director o decano de cada departamento o escuela asignará los cursos de carga regular a los profesores con nombramientos a tarea completa anual y de diez meses. Se tomará en cuenta la cualificación docente y los resultados de las evaluaciones de pares y estudiantiles. A estos profesores no les aplicará una selección de cursos ni los criterios de orden de prioridad.
3. El departamento o escuela mantendrá evidencia por escrito de la selección de cursos realizada por cada profesor.

C. Selección de Compensaciones - Rondas

1. La concesión de compensaciones adicionales debe responder siempre al interés institucional y a la disponibilidad de los recursos presupuestarios. El profesor no

podrá excederse de la carga máxima de créditos y preparaciones permitida por cuatrimestre según establecida por la Junta Administrativa.

2. Luego de seleccionada la carga regular en la primera ronda, se realizará una segunda ronda para que los profesores interesados, entiéndase, permanentes y probatorios, puedan seleccionar una primera compensación de acuerdo al orden de prioridad establecido anteriormente. Sujeto a la disponibilidad de cursos.
3. Se realizará una tercera ronda para que los profesores interesados, entiéndase, permanentes y probatorios, puedan seleccionar una segunda compensación de acuerdo al orden de prioridad para la selección de cursos. Sujeto a la disponibilidad de cursos.
4. Se continuará realizando las rondas que sean necesarias para la selección de otra compensación de acuerdo al orden de prioridad para la selección. Sujeto a la disponibilidad de cursos.
5. Los cursos sobrantes o sin asignar, después de haber finalizado el proceso de selección de las compensaciones de los profesores permanentes, y probatorios; el coordinador, director o decano de cada departamento o escuela asignará los mismos a los nombramientos temporeros anuales y de diez meses u otros profesores en contrato parcial.
6. Si luego de haber finalizado el proceso de selección de las compensaciones, un profesor que decidió no tomar compensaciones decide tomar una compensación, podrá seleccionar solamente de los cursos sobrantes o sin asignar.
7. El departamento o escuela mantendrá evidencia por escrito de la selección de cursos realizada por cada profesor.

D. Revisión

El coordinador, director o decano de cada departamento o escuela revisará el orden de prioridad de los profesores para su selección de cursos al inicio de cada cuatrimestre.

IV. Profesores en Contrato

- A. Los profesores con nombramientos temporeros a tarea completa anual y de diez meses se les asignará su carga regular y compensaciones según establecido en el procedimiento de otorgación de cursos incluido en la sección III-B y C de esta política.
- B. La otorgación de los cursos a profesores con nombramientos temporeros a tarea completa por cuatrimestre y a tarea parcial será asignada y coordinada por el coordinador, director o decano de cada departamento o escuela, sujeto a la disponibilidad de cursos. Los contratos

temporeros a tarea completa por cuatrimestre requerirán autorización del Decano de Asuntos Académicos, una vez se haya justificado y establecido una necesidad institucional.

- C. Al finalizar el término de los contratos de los profesores con nombramientos temporeros a tarea completa (anual, diez meses y por cuatrimestre) y a tarea parcial, se darán concluidas todas las obligaciones previamente contraídas entre el profesor y la institución.

V. Eliminación de Secciones de los Cursos

Si en el proceso de cierre de cursos que se realiza al finalizar la selección de cursos por parte de los estudiantes, a algún profesor se le eliminará una sección de un curso que era parte de sus cursos asignados, se procederá de la manera siguiente según aplique:

A. Profesor permanente y probatorio

1. Curso eliminado que completaba la carga regular y tiene compensaciones en cursos:

Se tomará un curso o los cursos necesarios que estaban asignados en compensación dentro de su carga académica para completarle la carga regular. Si el profesor está interesado en buscar otra compensación debido a la merma de sus compensaciones, podrá seleccionar otro(s) curso(s) en el siguiente orden:

- a. Tomará de los cursos sin asignar.
- b. De no haber cursos sin asignar, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento parcial.
- c. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento parcial, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre.
- d. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre, se mantendrá con la carga asignada.

2. Curso eliminado que completaba la carga regular y tiene compensaciones solamente en tareas equivalentes:

Se tomará la tarea equivalente que estaba asignada en compensación dentro de su carga académica para completarle la carga regular, este cambio tendrá que ser autorizado por el Decano de Asuntos Académicos. De no ser autorizado, el profesor podrá seleccionar otro curso en el siguiente orden:

- a. Tomará de los cursos sin asignar.
- b. De no haber cursos sin asignar, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento parcial.

- c. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento parcial, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre.
- d. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre, podrá tomar de los cursos asignados como compensación de los profesores con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses.

3. Curso eliminado que completa la carga regular y no tiene compensaciones:

El profesor podrá seleccionar otro curso para completar la carga regular en el siguiente orden:

- a. Tomará de los cursos sin asignar.
- b. De no haber cursos sin asignar, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento parcial.
- c. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento parcial, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre.
- d. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre, podrá tomar de los cursos asignados como compensación de los profesores con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses.
- e. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses, podrá tomar de los cursos asignados como compensación de los profesores permanentes y probatorios. Empezando con el profesor en el último turno en el orden de prioridad en la selección de cursos.
- f. De no haber cursos asignados como compensación a los profesores permanentes y probatorios, se le asignará al profesor una tarea equivalente. La tarea equivalente será establecida por el coordinador, director o decano de cada departamento o escuela, en consulta con el profesor y con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos.

4. Curso eliminado que estaba asignado como compensación

El profesor podrá seleccionar otra compensación en el siguiente orden:

- a. Tomará de los cursos sin asignar.

- b. De no haber cursos sin asignar, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento parcial.
- c. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento parcial, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre.
- d. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre, podrá tomar de los cursos asignados como compensación de los profesores con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses.
- e. De no haber cursos asignados en compensación a profesores con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses, se mantendrá con la carga asignada.

B. Profesor con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses

- 1. Curso eliminado que completaba la carga regular y tiene compensaciones en cursos:
 - a. Se tomará un curso o los cursos necesarios que estaban asignados en compensación dentro de su carga académica para completarle la carga regular.
- 2. Curso eliminado que completaba la carga regular y tiene compensaciones solamente en tareas equivalentes:
 - a. Se tomará la tarea equivalente que estaba asignada en compensación dentro de su carga académica para completarle la carga regular, este cambio tendrá que ser autorizado por el Decano de Asuntos Académicos.
- 3. Curso eliminado que completa la carga regular y no tiene compensaciones:

El coordinador, director o decano de cada departamento o escuela asignará otro curso para completar la carga regular en el siguiente orden:

- a. Tomará de los cursos sin asignar.
- b. De no haber cursos sin asignar, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento parcial.
- c. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento parcial, podrá tomar de los cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre.

- d. De no haber cursos asignados a profesores con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre, podrá tomar de los cursos asignados como compensación de los profesores con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses.
- e. De no haber cursos asignados como compensación a los profesores con nombramiento temporero a tarea completa anual y de diez meses, se le asignará al profesor una tarea equivalente. La tarea equivalente será establecida por el coordinador, director o decano de cada departamento o escuela, en consulta con el profesor y con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos.

4. Curso eliminado que estaba asignado como compensación

El profesor se mantendrá con la carga asignada.

C. Profesor con nombramiento temporero a tarea completa por cuatrimestre y a tarea parcial

Se enmendará su contrato de acuerdo a los cursos que permanezcan para su ofrecimiento.

VI. Disposiciones Adicionales

El coordinador, director o decano de cada departamento o escuela será responsable de facilitar la normativa y reglamentación vigente referente a estas disposiciones adicionales para el conocimiento de su facultad y revisará la asignación final de los cursos de cada profesor con el propósito de velar por el fiel cumplimiento de las mismas. El profesor permanente y probatorio igualmente será responsable de observar estas disposiciones al momento de seleccionar sus cursos.

Las disposiciones adicionales son las siguientes:

A. Cursos por bloque - Certificaciones #72 2002-2003 y #21 2014-2015 de la Junta Administrativa

- 1. Los profesores podrán dictar no más de dos (2) cursos consecutivos en los bloques de LW (lunes y miércoles) o MJ (martes y jueves).
- 2. Los profesores podrán dictar no más de tres (3) cursos consecutivos en los bloques de LWV (lunes, miércoles y viernes).
- 3. No se aprobarán programas académicos de profesores que tengan seis (6) cursos por día en los bloques de LW (lunes y miércoles), MJ (martes y jueves) o LWV (lunes, miércoles y viernes).

B. Máximo de Créditos - Certificación #43 2013-2014 de la Junta Administrativa

1. Durante el primer y segundo cuatrimestre el profesor no podrá excederse de veintidós (22) créditos incluyendo compensaciones o créditos ofrecidos en otras instituciones públicas o privadas.
2. Durante el tercer cuatrimestre el profesor no podrá excederse de dieciocho (18) créditos incluyendo compensaciones o créditos ofrecidos en otras instituciones públicas o privadas.

C. Máximo Preparaciones Académicas - Certificación #43 2013-2014 de la Junta Administrativa

1. El máximo de preparaciones que tendrá un profesor por cuatrimestre no excederá de cuatro (4) incluyendo la práctica extramural. Los laboratorios no se considerarán preparaciones adicionales.

D. Profesores con Funciones Gerenciales o Administrativas - Secciones 64.4, 66.2.1.1 y 120.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico

1. Los profesores con funciones gerenciales o administrativas, tales como rector, decano, director de departamento, bibliotecarios profesionales, consejeros profesionales, psicólogos y cualquier otra posición que cumpla con los requisitos establecidos, se registrarán por el horario regular del personal no docente. De otorgarse una compensación, será fuera de sus horas regulares de trabajo.

E. Senador Académico - Certificación #72 2002-2003 de la Junta Administrativa

1. Los profesores que sean electos como senadores académicos, no se le asignarán cursos durante los martes y jueves después de las 2:25 p.m., mientras se desempeñe en esas funciones.

F. Cursos en la Modalidad de Estudios Individualizados - Certificación #40 2015-2016 del Senado Académico

1. Los cursos en la modalidad de estudios individualizados o independientes no forman parte de la oferta académica establecida por un departamento, debido a que surge como una respuesta excepcional a una necesidad del estudiante y se concede, estrictamente, conforme a las condiciones establecidas en la certificación #40 2015-2016 de la Junta Administrativa.
2. No obstante, el coordinador, director o decano de cada departamento o escuela ofrecerá el curso en la modalidad de estudio individualizado o independiente a los profesores interesados siguiendo el orden de prioridad de selección de cursos establecido, velando que la disponibilidad de los profesores no contravenga con las disposiciones mencionados en esta política. De incidir en que un profesor no pueda ofrecer el curso por un conflicto con algunas de las disposiciones, se procederá a seguir con el próximo profesor dentro del orden de turnos de prioridad establecido.

G. Cartas Circulares

1. Situaciones que no estén estipuladas en alguna normativa o reglamentación institucional vigente serán atendidas mediante cartas circulares del Decanato de Asuntos Académicos o la Oficina de Rectoría.

VII. Participación en los Comités

Será deber de los profesores de cada departamento o escuela participar en la elección de sus propios comités, en la elección de sus representantes en los comités de facultad o institucionales, en el proceso de consulta para el nombramiento del director y en otras gestiones y actividades que competen al departamento o escuela, de acuerdo a la sección 25.7 Y 63 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Sujeto a los procedimientos establecidos en la normativa y reglamentación según corresponda.

VIII. Definiciones de los Términos

- A. Antigüedad - Se refiere al número de años de servicio a tiempo completo en funciones docentes en el sistema. Esta definición operacional implica que el servicio docente no se interrumpirá por: Licencias Sabáticas, destakes, licencias por enfermedad o en servicios.
- B. Compensación adicional - Remuneración que se otorga a un miembro del personal universitario por el desempeño de tareas adicionales a las que corresponden a su puesto, en cualquier fase de los programas de la institución, fuera de sus horas regulares de trabajo. Según se establece en la sección 120.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- C. Cualificación docente - Proceso de solicitud que inicia el coordinador, director o decano de cada departamento o escuela, en conjunto con el Comité de Personal Departamental (CPD), para evaluar las credenciales del personal docente en cuanto a su preparación académica (grados académicos, certificaciones profesionales, licencias, entre otros) de una institución de educación superior reconocida o agencias estatales o federales, y determinar todos los cursos que puede ofrecer en el área o disciplina dentro de la secuencia curricular del programa académico adscrito al departamento o escuela. Estas solicitudes de cualificaciones docentes son sometidas al Decanato de Asuntos Académicos para su aprobación. La División de Educación Continua y Estudios Profesionales y otros proyectos están sujetos a este proceso en el caso de ofrecimientos de cursos con y sin créditos.
- D. Nombramiento permanente - Será el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto regular aprobado en el presupuesto, después que el incumbente haya cumplido satisfactoriamente su período de trabajo probatorio. El incumbente gozará de todos los derechos y protecciones que establece este Reglamento. Según se establece en la sección 30.1.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

- E. Nombramiento probatorio - Será el nombramiento que se otorga inicialmente para cubrir un cargo o puesto regular aprobado en el presupuesto y tendrá una duración fija de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Durante el período de nombramiento el incumbente estará prueba, sujeto a evaluación para determinar, si al finalizar el mismo, es acreedor a que se le retenga con nombramiento permanente. Según se establece en la sección 30.1.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- F. Nombramiento temporero (anual, diez meses, por cuatrimestre) - Será el nombramiento que se otorga para cubrir un cargo o puesto no regular, que se apruebe por un período fijo no mayor de doce (12) meses, para atender necesidades especiales del servicio, como lo son las alzas imprevistas y ocasionales en el volumen del trabajo. Este nombramiento no debe ser antesala de un nombramiento probatorio o permanente, a menos que éste se logre mediante el procedimiento regular que establece este Reglamento. Según se establece en la sección 30.1.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- G. Nombramiento a tarea parcial - Será el nombramiento de término fijo que se otorga para cubrir un cargo o puesto no regular que conlleve la prestación de servicios mediante un horario menor que el regular, dependiendo de su clasificación como personal docente o personal no docente. Se garantiza la permanencia a los empleados de la Universidad de Puerto Rico que, al momento de la aprobación de este Reglamento, desempeñen puestos con tarea parcial con status permanente. Según se establece en la sección 30.1.7 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- H. Preparación académica - Grados académicos o títulos equivalentes obtenido, en una institución de educación superior reconocida, connotada en la disciplina objeto de los estudios, y debe ser en áreas que lo capaciten especialmente para el material y de la disciplina que enseña, investiga o tienen a su cargo.
- I. Rango - Catedrático, Catedrático Asociado, Catedrático Auxiliar e Instructor. Según se establece en el artículo 41 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.
- J. Tipo de Nombramiento - permanente, probatorio, nombramiento temporero a tarea completa (anual, diez meses, por cuatrimestre) y a tarea parcial.

IX. Separabilidad e Interpretación

- A. Las disposiciones de esta política serán separables entre sí y cualquier declaración de nulidad de alguno de sus incisos no afectará ni invalidará la vigencia de las demás disposiciones que puedan ser aplicables, independientemente de las que se dieran nulas.
- B. Corresponderá en primera, al Decano de Asuntos Académicos interpretar las disposiciones de esta política para resolver cualquier controversia relacionada con sus incisos, disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.

ESTA CERTIFICACION DEROGA LA CERTIFICACION 29 (2022-2023) DEL SENADO ACADEMICO